

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Enrique María San Juan Aguiriano del resto de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias y pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que en caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en las sentencias o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8067 REAL DECRETO 2451/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Jesús María Guaresti Echevarría.

Visto el expediente de indulto de Jesús María Guaresti Echevarría, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 24 de febrero de 1984, como autor de un delito de tenencia de armas de guerra en situación de concurso ideal con uno de tenencia de explosivos, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Jesús María Guaresti Echevarría del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, bajo condición de que durante un período de tiempo no inferior al que resta del normal cumplimiento de la condena el penado no vuelva a cometer otro delito doloso.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8068 REAL DECRETO 2452/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Rosa Dina Martínez Goicoechea.

Visto el expediente de indulto de Rosa Dina Martínez Goicoechea, condenada por la Audiencia Nacional, en sentencia de 2 de mayo de 1980, como autora de un delito de detención ilegal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, en sentencia de 1 de abril de 1981, como autora de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con intimidación en las personas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y privación durante dos años del permiso de conducir, y de un delito de robo con intimidación en las personas, a la de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Rosa Dina Martínez Goicoechea del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que en caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente el tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en las sentencias o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8069 REAL DECRETO 2453/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a José María Zabaleta Apecechea.

Visto el expediente de indulto de José María Zabaleta Apecechea, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 11 de junio de 1982, como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a José María Zabaleta Apecechea del resto de la expresada pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que en caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8070 REAL DECRETO 620/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Madán a favor de doña Margarita de Pedrosa y Sturdza.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Margarita de Pedrosa y Sturdza, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Madán, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8071 REAL DECRETO 621/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Alcudia, con Grandeza de España, a favor de doña Paloma Sanjuanena y Fontagut.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Paloma Sanjuanena y Fontagut, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Alcudia, con Grandeza de España, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8072 REAL DECRETO 622/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Poal a favor de don Luis Desvalls y Trias.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.